CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0025-2023 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

CONSIDERACIONES: **1)** Que el Director de Protección y Asistencia (E) y el Técnico Investigador IV de la aludida dependencia, remitieron el estudio previo en el cual solicitan la contratación que tiene por objeto: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ENTRENAMIENTO PARA LAS TRIPULACIONES ASIGNADAS PARA LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEAR JET 60-317, DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"***, justificando su necesidad así: *" La Fiscalía General de la Nación, cuenta dentro de su inventario con la aeronave Lear Jet 60 serie 317, matrícula FAC-1216, con la finalidad de garantizar la seguridad en los desplazamientos de las comisiones judiciales, traslado de detenidos, y demás personal en cumplimiento de las actividades relacionadas con la misionalidad y funcionamiento de la Entidad descritas en el artículo 250 de la Constitución Política. Así mismo, el aerodino en mención facilita la presencia oportuna de la Fiscalía en todo el territorio nacional, en pro del compromiso de garantizar de manera efectiva el acceso a la administración de justicia penal a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento del Direccionamiento Estratégico 2020 – 2024 "Resultados en la calle y en los territorios" adoptado mediante la Resolución No. 01159 del 05 de noviembre de 2020. Teniendo en cuenta que dentro de la misión y funciones de la Fiscalía General de la Nación, no se encuentra la operación aérea se ha aunado esfuerzos con el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea Colombiana mediante el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. FGN-NC- 0176-2022, el cual tiene por objeto* ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN AÉREA QUE SURJA EN EL MARCO DE LA MISIÓN Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA, DISPONIENDO DE LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, INFORMÁTICOS Y/O FÍSICOS, REQUERIDOS PARA TAL FIN".*** *El aludido instrumento jurídico dispone en su cláusula segunda que "Para la correcta ejecución del convenio la FISCALÍA usará la aeronave de su propiedad, Learjet 60 serie 317, matrícula FAC-1216, la cual será operada por tripulaciones pertenecientes a la FUERZA AÉREA COLOMBIANA, quienes serán capacitados y entrenados de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), con el fin mantener los estándares de seguridad en la operación aérea". En el anterior contexto, la Fuerza Aérea Colombiana pone a disposición de la Fiscalía General de la Nación, la tripulación de la aeronave, conformada por cuatro (04) pilotos y tres (03) técnicos tripulantes de vuelo. Los mismos deben ser capacitados en simulador en virtud de lo dispuesto en la cláusula sexta numeral 6 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. FGN-NC-0176-2022, la cual establece como compromiso de la Fiscalía General de la Nación, que esta debe "hacerse cargo de los costos relacionados con la capacitación en el simulador de vuelo de acuerdo al RAC vigente (...)". La capacitación en simulador a la tripulación de la aeronave de propiedad de la Entidad, se debe realizar con la finalidad de conservar los niveles de pro eficiencia exigidos por la Aeronáutica Civil y la Fuerza Aérea Colombiana, toda vez que se requiere mantener un elevado nivel de destreza, habilidad y conocimiento que les permita a quienes pilotean la aeronave, reaccionar adecuadamente frente a cualquier procedimiento normal y/o situación de emergencia que se presente durante el vuelo. Por esta razón, es indispensable contratar los servicios especializados de entrenamiento de las tripulaciones asignadas para la operación de la aeronave Lear Jet 60-317, propiedad de la Fiscalía General de la Nación. Es necesario precisar, que si bien la aeronave Lear Jet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, cuenta con matrícula militar de la Fuerza Aérea Colombiana No. FAC 1216, y se rige en su operación por las disposiciones que les son aplicables a los organismos de aviación de Estado, como la Fuerza Aérea Colombiana, el entrenamiento de la tripulación asignada para la operación de la aeronave se debe alinear con las disposiciones y regulaciones aplicables a la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, toda vez, que dentro del espacio aéreo (aerovías), infraestructura de tierra (pistas, aeropuertos), infraestructura de navegación (VOR, ILS, RNAV, etc) y los procedimientos de comunicación en tierra y aire con los servicios de tránsito aéreo, se fusionan con las diferentes aeronaves que utilizan el mismo espacio aéreo (militares, comerciales, ejecutivas, privadas, etc). Así las cosas, en lo que concierne al entrenamiento de las tripulaciones, a pesar de que la aeronave Lear Jet 60-317 tiene matrícula militar y se rige por la autoridad aeronáutica Fuerza Aérea Colombiana, por ser la Fiscalía un ente civil, se acogen a los diferentes lineamientos y parámetros en diferentes áreas aeronáuticas, que no interfieren en la doctrina de la FAC, como son los entrenamientos a la tripulación, motivo por el cual debe tenerse en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y debidamente facultada por el artículo 1782 de Código de Comercio, el artículo 68 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 5° del Decreto 260 de 2004. En dicho sentido, la Aeronáutica Civil tiene como función armonizar los (RAC) con las disposiciones que al efecto promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y así mismo garantizar el cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional junto con sus anexos, tal y como se dispone en el artículo 5° del Decreto 260 de 2004. Por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de*

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0025 -2023 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

Colombia (RAC) con fundamento en los referidos anexos técnicos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de Chicago/1994. En concordancia con lo expuesto, el entrenamiento de las tripulaciones asignadas para la operación de la aeronave LearJet 60-317 deberá contemplar las funciones que deben ser cumplidas por el personal aeronáutico, y las condiciones y requisitos necesarios para su ejercicio en armonía con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC). En la misma línea y , de conformidad con el reglamento del Aire Colombiano (RAC), 61, art. 61.126 literal (b), "(...) Todos los pilotos de transporte de línea (PTL), así como los pilotos y copilotos comerciales de aeronaves (PCA), que se desempeñen en operación comercial bajo RAC 121, o RAC 135 deben efectuar, dos (2) veces dentro de cada periodo de doce (12) meses calendario, con intervalos no inferiores a cinco (5) meses y no mayores a (7), repaso de curso de tierra y entrenamiento de vuelo o simulador, con instructor calificado en el equipo y un chequeo de pro eficiencia anual con piloto Inspector de la UAEAC o examinador designado o piloto chequeador, según sea aplicable (...)". Por este motivo, los cinco (5) pilotos LJ60 de planta actual deben cumplir con el entrenamiento y estandarización recurrente dos (2) veces por año, así mismo, el piloto nuevo debe cumplir con su entrenamiento inicial en el primer semestre y su entrenamiento recurrente en el segundo semestre del año." Por ello, es necesario que las tripulaciones cumplan con entrenamientos estandarizados conforme a las normativas nacionales e internacionales para los pilotos, dos (2) veces por año y para Técnicos de vuelo, una (1) vez al año. Así las cosas, se hace necesario que de acuerdo con la normatividad vigente, los tripulantes actuales cumplan con el entrenamiento y estandarización en la periodicidad indicada por el RAC. Es así que, para el año 2023 se requiere la realización de seis (06) cursos recurrentes, dos (02) cursos inicial de piloto LJ60 y tres (03) cursos de mantenimiento LJ60. Por lo tanto, en el entendido de que la labor misional y el funcionamiento de la Fiscalía se debe garantizar durante las 24 horas del día, los 365 días del año; se hace necesario contratar los servicios profesionales especializados de entrenamiento para las tripulaciones asignadas para la operación de la aeronave Lear Jet 60-317, con la finalidad de que el aerodino pueda continuar operando, toda vez que el mismo, es una de las herramientas que facilita la presencia oportuna de la Fiscalía en todo el territorio nacional, en pro del compromiso de garantizar de manera efectiva el acceso a la administración de justicia penal a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento del direccionamiento estratégico 2020 – 2024 "Resultados en la calle y en los territorios" adoptado mediante la Resolución 01159 del 05 de noviembre de 2020 (...)."

2) Que respecto de la modalidad de contratación, el Director de Protección y Asistencia (E) y el Técnico Investigador IV adscrito a la aludida dependencia, manifestaron en el estudio previo que: *"(...) si bien en el mercado existen diferentes personas jurídicas que ofrecen servicios profesionales especializados de entrenamiento para tripulaciones de vuelo, como, por ejemplo, FLIGHT CENTER ACADEMY, FLIGHT SAFETY INTERNATIONAL, BOEING y CSA CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES AERONÁUTICAS, solo; CSA CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES AERONÁUTICAS, además de contar con experiencia en la ejecución de contratos relacionados con el objeto de la presente contratación, tiene como aliado internacional a CAE SIMUFLITE, quien dispone de la cabina de entrenamiento para la aeronave Lear Jet 60, correspondiente a serie 317 de la casa fabricante BOMBARDIER AEROSPACE CORPORATION, motivo por el cual, se requiere que la sociedad contratista cuente como aliado internacional con CAE SIMUFLITE. Así las cosas, CAE SIMUFLITE informó a través de documento de calendado el 10 de enero de 2023[1] que tiene una relación con la sociedad CSA CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES AERONÁUTICAS y como consecuencia, esta última puede solicitarle los slots requeridos para el entrenamiento en el simulador para la aeronave referida. De acuerdo con lo anterior, CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA identificada con NIT. 901.493.897-2, como sucursal en Colombia de la sociedad extranjera CSA CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES AERONÁUTICAS con Registro Mercantil Folio No. 792362, según certificado de persona jurídica expedido por el Registro Público de Panamá, cuenta con el respaldo de la compañía CAE SIMUFLITE, único centro de entrenamiento que actualmente posee el equipo simulador con la cabina correspondiente y estandarizada al aerodino Lear Jet 60-317 que posee la Fiscalía. Vale la pena anotar que, de acuerdo con el artículo 263 del Código de Comercio, se debe entender por sucursal de sociedad extranjera, el o los establecimientos de comercio abiertos por ésta en el territorio nacional para la ejecución de actividades permanentes en los términos del artículo 474 ibidem. Lo anterior permite precisar que la sociedad CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA, como sucursal en Colombia, no es un ente autónomo distinto de la matriz, esto es, la sociedad extranjera CSA CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES AERONÁUTICAS, domiciliada*

[1] El documento expedido por la CAE Inc SIMUFLITE, es un es un documento privado, por tanto, tiene validez en Colombia sin necesidad de apostilla. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018, "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. El cual establece que *"Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. **Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados**"*. (subrayado y negrita fuera de texto).

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC 0025 -2023 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

en panamá por cuanto que no goza de personeria jurídica independiente. Aunado a lo anterior, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA como sucursal en Colombia de la sociedad extranjera CSA CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES AERONÁUTICAS, tiene como objeto social: "(...) SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PERSONAL DE PILOTOS, TÉCNICOS, OPERACIONES DE AERONAVES REMOTAMENTE TRIPULADAS, PARACAIDISTAS, CONTROLADORES DE TRANSITO AÉREO Y DEMÁS PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO DE EMPRESA ESTATALES, MILITARES O PRIVADAS (...)", y la verificación de la experiencia de la sociedad, esta cuenta con más de ocho (8) años de experiencia en el servicio de entrenamiento en simulador de vuelo para aeronaves, así como brinda servicios aeronáuticos a empresas del sector público y privado en diferentes países gracias a las alianzas estratégicas en México, Colombia, Estados Unidos y algunos países de Europa, ofreciendo un excelente servicio al cliente 24/7, los 365 dias del año con profesionalismo, brindando servicios integrales de entrenamiento para la región con una excelente relación costo beneficio y el acompañamiento de expertos en cada servicio ofertado. Desde esta perspectiva, la Dirección de Protección y Asistencia considera que la sociedad CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA, como sucursal en Colombia de la sociedad extranjera CSA CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES AERONÁUTICAS, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto del presente contrato, igualmente con la capacidad organizacional, el talento humano idóneo y el reconocimiento adquirido por la eficiencia de los servicios que presta. Así mismo, CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA, cumple con las especificaciones técnicas señaladas para esta contratación tal y como se evidencia en la oferta de servicios presentada, y cuenta con alianza estratégica con la empresa CAE SIMUFLITE quien es el representante exclusivo de la casa fabricante BOMBARDIER AERO ESPACE, y por tanto maneja los más altos estándares de calidad en la capacitación de pilotos y técnicos de LearJet 60 (...)".

3) Que se emplea la modalidad de contratación directa, toda vez que la presente contratación se enmarca en la excepción establecida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la sociedad **CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA**, como sucursal en Colombia de la sociedad extranjera **CSA CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES AERONÁUTICAS** cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto del presente contrato.

4) Que de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-094/03, Magistrado Ponente, doctor Jaime Córdoba Triviño, el contrato de prestación de servicios *"es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. (...) Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (...)".*

5) Que con fundamento en lo anterior, el Profesional con funciones del Departamento de Administración de Personal (A) de la Fiscalía General de la Nación expidió la CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE PERSONAL No. 0294 - DAP de fecha 22 de febrero de 2023.

6) Que de conformidad con la certificación de idoneidad expedida por el Director de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, el dia 10 de febrero de 2023, **CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA**, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto contractual.

7) Que el **CONTRATISTA**, remitió propuesta económica Noo. CSA-COL-035-02-2023 de fecha 25 de enero de 2023 y su alcance No. CSA-COL-015-01-2023 de 17 de febrero de 2023.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC0 0 2 5 -2023 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

8) Que la **FISCALÍA**, cuenta con disponibilidad presupuestal para amparar el presente Contrato mediante del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10423 del 16 de febrero de 2023, por la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.720.950.000)** exento de IVA e incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

9) Que en virtud de lo preceptuado en el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Directora Ejecutiva como ordenadora del gasto, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0 2406 de 2017 y el certificado de idoneidad y experiencia expedido por el Director de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, deja constancia de la idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA** y por ende de la no necesidad de obtener previamente otras ofertas para su contratación.

10) Que la prestación de servicios objeto de esta contratación fue aprobada en la Junta de Contratación realizada el dia 17 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad.

11) Que el representante legal del **CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que ni él, ni el **CONTRATISTA** al cual representa se hallan incursos en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y que sus recursos provienen de actividades lícitas.

12) Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente complemento al contrato electrónico de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ENTRENAMIENTO PARA LAS TRIPULACIONES ASIGNADAS PARA LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEAR JET 60-317, DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDA- VALOR: El valor total del contrato es por la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.720.950.000)** exento de IVA e incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10423 del 16 de febrero de 2023, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

PARÁGRAFO: En relación con el IVA, es necesario aclarar que de conformidad con la oferta económica los valores ofertados no son gravados con IVA en razón de lo señalado en los artículos 420 y 481 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta, que el servicio de entrenamiento de las tripulaciones se prestará en otro país, para una entidad colombiana, por lo tanto, se entiende no gravado con IVA en Colombia, en el entendido de que el servicio no se presta desde el exterior, sino que se presta en el exterior.

TERCERA- FORMA DE PAGO. La **FISCALÍA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera:

Pagos parciales correspondientes al valor de cada entrenamiento realizado y certificado,de acuerdo con los valores ofertados en la propuesta economica presentada por el Contratista la cual hace parte integral del presente contrato, previa presentación de la factura y el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, hasta completar el 100% del valor total contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de determinar el valor del contrato, la oferta económica presentada por el CONTRATISTA, en dólares americanos, se calculó a una TRM de $5.223,706.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC0 0 2 5 -2023 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las facturas del **CONTRATISTA** se realizarán en dólares americanos. La TRM será la correspondiente al día en que se realicen los pagos. En caso de ser mayor la TRM a $5.223,706, la Fiscalia suministrará los recursos faltantes.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato, se sujetará a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional a la **FISCALÍA**.

PARÁGRAFO CUARTO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el CONTRATISTA en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: 1. **El CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del SUPERVISOR, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. EL CONTRATISTA, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. **2. EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. **3. EL CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del CONTRATISTA el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor. **4. EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 "Ejecución -- subsección plan de pagos" el documento soporte de pago. 5. La Subdirección Financiera de la Fiscalia General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II. Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a "Aceptada". Caso contrario el estado cambiará a "rechazada" e informará al supervisor.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El **CONTRATISTA** será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalia General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CUARTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 31 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0025-2023 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

El lugar de ejecución del contrato será en donde se encuentran ubicados los simuladores del aerodino de propiedad de la Entidad, esto es en los Estados Unidos de América.

QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán a cargo del **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES: 1) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. **2)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta. **3)** Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **8)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **9)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA** por el incumplimiento del contrato. **10)** Autorizar a la **FISCALÍA** a deducir los valores resultantes por los anteriores conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al **CONTRATISTA.** En todo caso la **FISCALÍA** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. **11)** Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. **12)** Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **13)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **14)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **15)** Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. **16)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1) Cumplir con las especificaciones técnicas consagradas en la propuesta técnica y económica. **2)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado, con total autonomía técnica y administrativa. **3)** Disponer del personal necesario e idóneo para el desarrollo de los entrenamientos objeto del contrato de conformidad con lo previsto en el (RAC) 61, artículo 61.126 literal (b). **4)** Realizar el entrenamiento en simulador de vuelo con la compañía CAE SIMUFLITE, así: -Dos (02) curso inicial para piloto LJ60. - Seis (06) cursos recurrentes para piloto LJ60. -Tres (03) cursos recurrentes de mantenimiento LJ60 para técnico. **5)** Confirmar los SLOTS (cupos de entrenamiento) requeridos por la Fiscalía, antes de (30) días hábiles luego del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente contrato, de acuerdo con las fechas que para los mismos se determinen por el supervisor designado. **6)** Realizar los cambios en el cronograma planeado para la realización de los cursos que solicite la Fiscalía General de la Nación, por intermedio del supervisor del contrato, sin que lo anterior genere costos adicionales. **7)** Presentar informe de ejecución del contrato al supervisor designado por la Fiscalía, una vez culminado cada entrenamiento, hasta finalizar con la totalidad de entrenamientos objeto del contrato. **8)** Entregar la certificación correspondiente por cada entrenamiento, así como el récord del mismo. **C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes especificaciones

técnicas: **1.** Garantizar que el aliado internacional CAE Simuflite INC, brinde a las tripulaciones asignadas los conocimientos para garantizar la operación de la aeronave Lear Jet 60-317, con la finalidad de incrementar sus capacidades y destrezas a través del desarrollo de actividades en simulador y los cursos especializados. **2.** Garantizar que el aliado internacional CAE Simuflite INC proporcione el contenido, la intensidad horaria y la metodología de cada curso de entrenamiento requerido por las tripulaciones asignadas de la aeronave Lear Jet 60-317, de acuerdo con sus necesidades y a los requerimientos establecidos en el (RAC) 61, artículo 61.126 literal (b) y los lineamientos de la Fuerza Aérea Colombiana. **3.** Garantizar que el aliado internacional CAE Simuflite INC, proporcione el entrenamiento en simulador de vuelo, *Flight* Simulation Training Device Level D, y que esté avalado por la FAA. **4.** Garantizar que el aliado internacional CAE Simuflite INC, ponga a disposición instructores calificados de conformidad con lo previsto en el (RAC) 61, artículo 61.126 literal (b) y los lineamientos de la Fuerza Aérea Colombiana. **5.** Garantizar que el aliado internacional CAE Simuflite INC, expida la certificación y el record de los entrenamientos de los tripulantes objeto del contrato. **6.** Garantizar los siguientes slots de entrenamiento:

ÍTEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA
1	(SLOT) CURSO INICIAL PILOTO LJ60	2
2	(SLOT) CURSO RECURRENTE PILOTO LJ60	6
3	(SLOT) CURSO RECURRENTE MANTENIMIENTO TÉCNICO LJ60	3

SEXTA- OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Será de cargo de la **FISCALÍA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Realizar el pago al **CONTRATISTA** en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a los servicios objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato.

SÉPTIMA- SUPERVISIÓN. La supervisión la ejercerá el **Director de Protección y Asistencia y el funcionario designado**, adscrito a la Dirección de Protección y Asistencia de la Entidad. La Supervisión deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la Ley y el Manual de Contratación adoptado por la **FISCALÍA**. En ese sentido, la Supervisión tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera, y previa justificación que será evaluada por el ordenador del Gasto, remitirá con cinco (5) días de anticipación la solicitud de prórroga. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes; **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la **FISCALÍA**; **c)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Contrato; **d)** Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del Contrato, especialmente el informe de ejecución del Contrato; e) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión, se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, previa solicitud de supervisor designado, la cual será remitida tanto al nuevo supervisor como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.6. del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación.

OCTAVA- GARANTÍA ÚNICA. El CONTRATISTA deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.152.783-2, de

conformidad con la Subsección 1 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, y que cubra los riesgos en suficiencia y vigencia señalados en la plataforma SECOP II y en el documento complementario al contrato electrónico.

La garantía deberá ser cargada en la plataforma del SECOP II y deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	30% del valor total del contrato.	Por el término de ejecución y seis (6) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato.	Por el término de ejecución y tres (3) años más.
Calidad de servicio	30% del valor total del contrato.	Por el término de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.

NOVENA -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DÉCIMA -CADUCIDAD. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá declarar la caducidad si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA- MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple obligaciones a su cargo, la **FISCALÍA** podrá imponerle el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De manera previa a la imposición de multas, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que la **FISCALÍA** le adeude al **CONTRATISTA.**

DÉCIMA SEGUNDA– CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial, mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o en firme y ejecutoriada sentencia judicial por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** debe pagar a la **FISCALÍA** una suma equivalente hasta del 30% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. El CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO**: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la FISCALÍA procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0 0 2 5 2023 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

DÉCIMA TERCERA– CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad vigente.

DÉCIMA CUARTA– CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA** para este Contrato.

DÉCIMA QUINTA- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS. Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la **FISCALÍA**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el **CONTRATISTA**, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA**. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que la **FISCALÍA** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el **CONTRATISTA** deberá utilizar la información suministrada por la **FISCALÍA** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que por su realización con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA- TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA** o de las personas vinculadas a éste; **g)** En el evento de vencerse la relación jurídico–contractual entre la **FISCALÍA** y el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea Colombiana -**FAC**, que tiene como objeto garantizar la operación aérea en el marco de la misión y funciones de ambas entidades. **h)** Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO: Se pagará al **CONTRATISTA** los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN. El presente Contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

DÉCIMA NOVENA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la **FISCALÍA**, ni éste último con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0025-2023 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

VIGÉSIMA PRIMERA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El **CONTRATISTA** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **CONTRATISTA**, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el marco del contrato, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Estudio previo **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Propuesta Económica presentada por el **CONTRATISTA**. **d)** Demás documentos que se originen en desarrollo del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA– DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma Secop II.

POR LA FISCALÍA

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva MS

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Erika Velásquez Cárdenas		24/02/2022
Revisó	Pilar Álvarez Mora / Prof Esp. II SGC		24/02/2022
Aprobó	Martha Sánchez Herrera/Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		28/02/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MODIFICATORIO No. 1

Contrato
FGN-NC-0025-2023

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0025-2023, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA NIT. 901.493.897-2

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con NIT No. 800.152.783-2, representada en este acto por **ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.319.553, en su calidad de **DIRECTORA EJECUTIVA**, según la Resolución de Nombramiento No. 0-0831 del 22 de julio de 2020 y Acta de Posesión No. 001109 de la misma fecha, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 del 2017 y facultada como ordenadora del gasto según el artículo 1 de la Resolución No. 0 2406 del 4 de julio de 2017, quien para los efectos de este documento se llamará la **FISCALÍA** y por la otra la sociedad **CSA CONSULTORIAS COLOMBIA** con NIT. **901.493.897-2**, representada legalmente por **JAIME ALEJANDRO LÓPEZ GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.249 quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 02 de marzo de 2023, se suscribió en la Plataforma del SECOP II el Contrato de Prestacion de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023,** cuyo objeto consiste en ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ENTRENAMIENTO PARA LAS TRIPULACIONES ASIGNADAS PARA LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEAR JET 60-317, DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:"***

2. Que en la cláusula Segunda el valor el Contrato de Prestacion de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023,** es por la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.720.950.000)** exento de IVA e incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

3. Que en la cláusula Cuarta **PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN** del Contrato de Prestacion de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023**, sera hasta el dia 31 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecucion del contrato, esto el registro presupuestal del compromiso y la aprobacion de la garantia unica de cumplimiento.

4. Que mediante oficio Radicado No. 20236130001153 calendado el 07 de marzo de 2023, la Subdirección de Gestión Contractual, comunicó a la supervisión la legalización del Contrato de Prestacion de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023.**

5. Que mediante oficio Radicado No. 20231100008903 del 13 de julio de 2023, el Director de Protección y Asistencia (E) y el Supervisor designado, solicitaron a la Subdirección de Gestión Contractual, el trámite de modificación al Contrato de Prestacion de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023**, argumentando lo siguiente: *"(...) El contratista CSA Consultorías Colombia mediante comunicación No. CSA-CSA-53-01-2023 de fecha 11 de julio de 2023, solicitó la modificación de la CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO, PARÁGRAFO SEGUNDO, toda vez que CSA CONSULTORIAS COLOMBIA, es una sucursal de sociedad extranjera y como consecuencia, la expedición de facturas dentro del territorio colombiano deberá realizarse en pesos Colombianos (COP), respetando así la normatividad actual sobre facturación electrónica exigida por la DIAN. Por lo anterior y una vez verificada la viabilidad de la solicitud realizada por el contratista por parte de esta supervisión, solicito que se realicen los trámites necesarios con ocasión de modificar el parágrafo de la referida cláusula, así: CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO, PARÁGRAFO SEGUNDO: Si bien los slots objeto del presente contrato, son cobrados al CONTRATISTA en dólares americanos, las facturas que presente este último a la FISCALÍA, deberán expedirse en pesos colombianos, tomando como base la TRM del día de la emisión del referido documento cambiario. Teniendo en cuenta que el valor del contrato se proyectó en pesos colombianos a una TRM de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETECIENTOS SEIS CENTAVOS M/CTE ($5.223,706), en caso en que la TRM del día de la expedición de la factura sea mayor a la TRM proyectada, la Fiscalía suministrará los recursos faltantes. En caso tal de que la TRM del día de la expedición de la factura sea inferior a la proyectada, los recursos deberán ser liberados en el marco de la ejecución del contrato".*

5. Que de conformidad con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en consulta No. 2263 de 2016 *"(...) una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa de contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal. Si bien el objeto del contrato debe corresponder a la prestación requerida por la Administración para cumplir la finalidad de interés general, el contrato no se limita a la cláusula de objeto, sino que comprende también las demás estipulaciones convenidas por las partes o surgidas del régimen legal aplicable y, por ende, su obligatoriedad se predica del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas (...)".*

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0025-2023, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORIAS COLOMBIA NIT. 901.493.897-2

6. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto del Contrato de Prestacion de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023** y los fines que con este se persiguen.

7. Que de conformidad con las consideraciones expuestas y previa aprobación de la Junta de Contratación realizada el día 21 de julio de 2023, es procedente celebrar el presente modificatorio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO del Contrato de Prestacion de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023** la cual quedará así:

*"(...) **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si bien los slots objeto del presente contrato, son cobrados al **CONTRATISTA** en dólares americanos, las facturas que presente este último a la FISCALÍA deberán expedirse en pesos colombianos, tomando como base la TRM del día de la emisión del referido documento cambiario. Teniendo en cuenta que el valor del contrato se proyectó en pesos colombianos a una TRM de $5.223,706, en caso en que la TRM del día de la expedición de la factura sea mayor a la proyectada, la Fiscalía suministrará los recursos faltantes. En caso tal de que la TRM del día de la expedición de la factura sea inferior a la proyectada, los recursos deberán ser liberados en el marco de la ejecución del contrato.".*

SEGUNDO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes.

TERCERO: El **CONTRATISTA** deberá informar a la compañía Aseguradora, el contenido del presente modificatorio y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual evidencia de ello dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento.

CUARTO: Las demás cláusulas y condiciones contractuales no modificadas expresamente por medio de este documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

QUINTO: Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos aquí enunciados

En consecuencia, de lo anterior, se entiende la aceptación del contratista según aprobación en la plataforma SECOP II. se firma en la ciudad de Bogotá D.C.,

POR LA FISCALÍA

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Luis Guillermo Niño Salamanca / Profesional de Gestión II SGC		25/07/2023
Revisó	Pilar Alvarez Mora / Profesional Especializado II SGC		25/07/2023
	Eliana Gonzalez Monroy- Profesional Especializado I (E)	Eliana Gonzalez M.	26/07/2023
Revisó y aprobó	Martha Sánchez Herrera / Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		26/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.			

MODIFICATORIO No. 2

Contrato
FGN-NC-0025-2023

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0025-2023, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA. NIT No. 901.493.897-2.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con NIT 800.152.783-2 representada en este acto por **ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.319.553, en su calidad de Directora Ejecutiva según la Resolución de nombramiento No. 0-0831 y Acta de Posesión No. 001109 del 22 de julio de 2020, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y ordenadora del gasto según el artículo primero de la Resolución No. 0 2406 del 4 de julio de 2017 y por la otra, la sociedad **CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 901.493.897-2, representada legalmente por **JAIME ALEJANDRO LÓPEZ GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.249, quién para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el día 02 de marzo de 2023, se suscribió en la plataforma del SECOP II el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023**, cuyo objeto consiste en ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ENTRENAMIENTO PARA LAS TRIPULACIONES ASIGNADAS PARA LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEAR JET 60-317, DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"***.

2) Que de conformidad con lo señalado en la cláusula segunda el valor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023**, es por la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.720.950.000),** exento de IVA e incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

3) Que en la Clausula Cuarta **PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN** del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023**, será hasta el 31 de diciembre del 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía.

4) Que mediante oficio Radicado No. 20236130001153 del 07 de marzo de 2023, la Subdirección de Gestión Contractual, comunicó a la supervisión la legalización del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023**.

5) Que el 27 de julio de 2023, se suscribió en la en la plataforma del SECOP II el modificatorio No. 1 al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023,** mediante el cual se modificó parcialmente el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la **CLAÚSULA TERCERA – FORMA DE PAGO,** así: " (...) *Si bien los slots objeto del presente contrato, son cobrados al* ***CONTRATISTA*** *en dólares americanos, las facturas que presente este último a la FISCALÍA deberán expedirse en pesos colombianos, tomando como base la TRM, del día de la emisión del referido documento cambiario. Teniendo en cuenta que el valor del contrato se proyectó en pesos colombianos a una TRM de $5.223,706, en caso de que la TRM del día de expedición de la factura sea mayor a la proyectada, la Fiscalía suministrará los recursos faltantes. En caso tal de que la TRM del día de la expedición de la factura sea inferior a la proyectada, los recursos deberán ser liberados en el marco de la ejecución del contrato (...)".*

6) Que mediante oficio Radicado No. 20231100013443 del 03 de octubre de 2023, la supervisión solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual, el trámite del modificatorio No. 2 al Contrato

MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0025-2023, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA. NIT No. 901.493.897-2.

Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023,** en el sentido de liberar del valor del contrato la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($268.036.875,20),** justificando que: *"(...) a la fecha de ha ejecutado un 82% de los recursos objeto del presente contrato, los cuales se han pagado en promedio a una TRM de $4.241,87, es decir, se ha ejecutado del valor del contrato la suma de $1.161.701.124,80. (...) Si bien es cierto nos encontramos en la fase final de ejecución del contrato, y aún se encuentra pendientes dos (02) cursos recurrentes para piloto LJ60, por llevarse a cabo en el mes de noviembre de la presente anualidad, por valor de USD$61.960 esta supervisión ha proyectado su pago a una TRM de $4.700 pesos, es decir, por la suma de ($291.212.000), lo anterior, con el fin de mitigar y prevenir cualquier incremento o fluctuación de la TRM al momento del pago en el último trimestre del presente año, es importante recordar que el valor del contrato al momento de la suscripción, se calculó a una TRM de $5.223,706. En consecuencia de lo antes expuesto, se solicita el trámite de liberación de recursos por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($268.036.875,20)** y como consecuencia* modificar la clausula segunda del valor. (...)"

7) Que mediante comunicación calendada el 02 de octubre de 2023, el **CONTRATISTA** manifestó la aceptación de la modificación al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023,** en el sentido de liberar del valor del contrato la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($268.036.875,20)** y como consecuencia modificar la cláusula segunda valor.

8) Que de conformidad con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en consulta No. 2263 de 2016 *"(...) una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa de contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal. Si bien el objeto del contrato debe corresponder a la prestación requerida por la Administración para cumplir la finalidad de interés general, el contrato no se limita a la cláusula de objeto, sino que comprende también las demás estipulaciones convenidas por las partes o surgidas del régimen legal aplicable y, por ende, su obligatoriedad se predica del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas (...)".*

9) Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto del Contrato y los fines que con este se persiguen.

10) Que de conformidad con las consideraciones expuestas y previa recomendación y aprobación de la Junta de Contratación en sesión adelantada el 13 de octubre de 2023, es procedente celebrar el presente modificatorio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Liberar del valor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023** la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($268.036.875,20)** del Registro Presupuestal del Compromiso No. 165023 del 07 de marzo de 2023 y del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10423 del 16 de febrero de 2023.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0025-2023, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA. NIT No. 901.493.897-2.

SEGUNDA: Modificar parcialmente la cláusula **SEGUNDA-VALOR** del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023**, la cual quedará así:

> *"(...) **SEGUNDA-VALOR*** el valor total del contrato es por la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($1.452.913.124,80)** exento de IVA e incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10423 del 16 de febrero de 2023, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad".

TERCERA: El **CONTRATISTA** deberá informar a la compañía Aseguradora, el contenido del presente modificatorio y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual a través de la Plataforma del SECOP II la evidencia de ello dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

CUARTA : El resente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II.

QUINTA: Las demás clausulas y condiciones contractuales no modificadas expresamente por medio de este documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

SEXTA: Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos aquí enunciados.

En consecuencia, de lo anterior, se entiende la aceptación del contratista según aprobación en la plataforma SECOP II.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Sebastián Camilo Calderón Carvajal – Técnico II		19/10/2023
Revisó	Pilar Alvarez Mora / Profesional Especializado II		19/10/2023
Aprobó	Martha Sánchez Herrera / Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		19/10/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.			

MODIFICATORIO No. 3

Contrato
FGN-NC-0025-2023

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

MODIFICATORIO No. 03 Y TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO, AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0025-2023, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA. NIT No. 901.493.897-2.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con NIT 800.152.783-2 representada en este acto por **ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.319.553, en su calidad de Directora Ejecutiva según la Resolución de nombramiento No. 0-0831 y Acta de Posesión No. 001109 del 22 de julio de 2020, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y ordenadora del gasto según el artículo primero de la Resolución No. 0 2406 del 4 de julio de 2017 y por la otra, la sociedad **CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA,** identificada con NIT. No. 901.493.897-2, representada legalmente por **JAIME ALEJANDRO LÓPEZ GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.249, quién para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio y terminación anticipada de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el día 02 de marzo de 2023, se suscribió en la plataforma del SECOP II el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023**, cuyo objeto consiste en ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ENTRENAMIENTO PARA LAS TRIPULACIONES ASIGNADAS PARA LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEAR JET 60-317, DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"***.

2) Que de conformidad con lo señalado en la cláusula segunda el valor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023**, se estableció en hasta por la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.720.950.000),** exento de IVA e incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

3) Que de acuerdo con lo señalado en la Clausula Cuarta **PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN** del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023**, el plazo será hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía.

4) Que mediante oficio Radicado No. 20236130001153 del 07 de marzo de 2023, la Subdirección de Gestión Contractual, comunicó a la supervisión la legalización del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023.**

5) Que el 27 de julio de 2023, se suscribió en la plataforma del SECOP II el modificatorio No. 1 al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023,** mediante el cual se modificó parcialmente el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la **CLAÚSULA TERCERA – FORMA DE PAGO**, así: " (...) *Si bien los slots objeto del presente contrato, son cobrados al* ***CONTRATISTA*** *en dólares americanos, las facturas que presente este último a la FISCALÍA deberán expedirse en pesos colombianos, tomando como base la TRM, del día de la emisión del referido documento cambiario. Teniendo en cuenta que el valor del contrato se proyectó en pesos colombianos a una TRM de $5.223,706, en caso de que la TRM del día de expedición de la factura sea mayor a la proyectada, la Fiscalía suministrará los recursos faltantes. En caso tal de que la TRM del día de la expedición de la factura sea inferior a la proyectada, los recursos deberán ser liberados en el marco de la ejecución del contrato (...)".*

6) Que el 23 de octubre de 2023, se suscribió en la plataforma del SECOP II el Modificatorio No. 2 al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023,** mediante el cual se liberó la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE $268.036.875,20)** y como consecuencia

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

MODIFICATORIO No. 03 Y TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO, AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0025-2023, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA. NIT No. 901.493.897-2.

se estableció como valor del contrato la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($1.452.913.124,80)** exento de IVA e incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

7) Que mediante oficio Radicado No. 20231100015683 del 27 de noviembre de 2023, la supervisión solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual, el trámite del modificatorio No. 3 al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023,** en el sentido de liberar del valor del contrato la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($36.148.083,60),** y la terminación anticipada por mutuo acuerdo del referido contrato, argumentando en el escrito de petición, lo pactado en el parágrafo primero de la Cláusula Tercera - FORMA DE PAGO del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023**, en donde el valor del contrato se proyectó en pesos colombianos a una TRM de $5.223,706, y en vista de que en el marco de su ejecución, el promedio de la TRM de las facturas pagadas a la fecha, oscilaron por valor de $4.241,87 pesos, por dólar americano y una vez se llevaron a cabo los cursos pendientes, en el mes de noviembre de la presente anualidad, se puede concluir que se cumplió a cabalidad con la totalidad de los entrenamientos programados para las tripulaciones en la presente vigencia así: (i) 2 cursos iniciales para Piloto LJ60; (ii) 4 cursos recurrentes Piloto LJ60 y (iii) 3 cursos recurrente mantenimiento técnicos LJ60, los cuales fueron pagados al contratista por la suma **MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($1.416.765.041,20)**. Es así que esta supervisión solicita el trámite de liberación por la suma antes señalada, puesto que se cumplió a cabalidad el objeto del presente contrato y se proceda con la terminación anticipada por mutuo acuerdo, en virtud a lo señalado en el literal a) de la Cláusula Séptima del referido instrumento jurídico.

8) Que mediante informe de Supervisión No. 6 suscrito por la supervisión del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023,** el 27 de noviembre de 2023, se relacionan los pagos en el marco de su ejecución así:

Cuadro 4 - Resumen Histórico

FECHA DEL ÚLTIMO CORTE (dd/mm/aaaa)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (Incluir el valor de adiciones y/o vigencias futuras en caso que aplique)	VALOR TOTAL DE LAS CUENTAS ANTERIORES RADICADAS EN FINANCIERA	VALOR REPORTADO MEDIANTE EL PRESENTE INFORME	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR
7/03/2023	1.720.950.000,00	0,00	0,00	1.720.950.000,00
26/05/2023	1.720.950.000,00	0,00	711.033.666,00	1.009.916.334,00
10/08/2023	1.720.950.000,00	711.033.666,00	134.042.508,60	875.873.825,40
3/10/2023	1.720.950.000,00	845.076.174,60	316.624.950,20	559.248.875,20
20/11/2023	1.452.913.124,80	1.161.701.124,80	255.063.916,40	36.148.083,60

(Agregar tantas filas como se requieran)

9) Que mediante comunicación calendada el 27 de noviembre de 2023, el **CONTRATISTA** manifestó la aceptación de la modificación al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023,** en el sentido de liberar del valor del contrato la suma de **TREINTA SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($36.148.083,60)** y como consecuencia modificar la cláusula segunda valor y terminar de manera anticipada por mutuo acuerdo del contrato, por cumplimiento integral del objeto contractual.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

MODIFICATORIO No. 03 Y TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO, AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0025-2023, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA. NIT No. 901.493.897-2.

10) Que de conformidad con lo dispuesto en la décima séptima literal (a) del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023**, el mismo puede terminarse *"Por mutuo acuerdo de las partes"*.

11) Que los contratos/convenios existentes y válidos deben ser cumplidos por las partes de buena fe, en la totalidad de las prestaciones que los vinculan y en la forma y oportunidad debidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1602 y 1603 del Código Civil. Es así que, *"(...) el cumplimiento es la forma normal u ordinaria de extinción del vínculo contractual, aunque también el contrato está llamado a extinguirse por causas legales o contractuales"*. De ahí que, no solo por disposiciones constitucionales sino por la noción misma del contrato como instrumento jurídico-económico, este puede terminar en cualquier momento. En ese sentido, prevé el Código Civil en sus artículos 1602 y 1625, como causales de terminación, entre otras, el consenso de las partes (resciliación o mutuo disenso)[1]".

12) Que de conformidad con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en consulta No. 2263 de 2016 *"(...) una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa de contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal. Si bien el objeto del contrato debe corresponder a la prestación requerida por la Administración para cumplir la finalidad de interés general, el contrato no se limita a la cláusula de objeto, sino que comprende también las demás estipulaciones convenidas por las partes o surgidas del régimen legal aplicable y, por ende, su obligatoriedad se predica del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas (...)"*.

13) Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto del Contrato y los fines que con este se persiguen.

14) Que de conformidad con las consideraciones expuestas y previa recomendación y aprobación de la Junta de Contratación en sesión adelantada el 05 de diciembre de 2023, es procedente celebrar el presente modificatorio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Liberar del valor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023** la suma de **TREINTA SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($36.148.083,60)** del Registro Presupuestal del Compromiso No. 165023 del 07 de marzo de 2023 y del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10423 del 16 de febrero de 2023.

SEGUNDA: Modificar parcialmente la cláusula **SEGUNDA-VALOR** del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023**, la cual quedará así:

> *"(...) **SEGUNDA-VALOR*** el valor total del contrato es por la suma de **MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($1.416.765.041,20)** exento de IVA e incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10423 del 16 de febrero de 2023, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad".

[1] Tomado de Consejo de Estado, Sentencia del 14 de diciembre de 2010. Expediente 41001-2 1-03-001-2002-08463-01

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

MODIFICATORIO No. 03 Y TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO, AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0025-2023, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA. NIT No. 901.493.897-2.

TERCERA: Dar por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **FGN-NC-0025-2023** celebrado entre **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA** con NIT. 901.493.897-2, a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

CUARTA: El **CONTRATISTA** deberá informar a la compañía Aseguradora, el contenido del presente documento y remiitir a la Subdirección de Gestión Contractual a través de la plataforma SECOP II, la evidencia de ello., dentro de los tres (3) días siguinetes a la susucripción del presente documento.

QUINTA: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II.

SEXTA: Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos aquí enunciados.

En consecuencia, de lo anterior, se entiende la aceptación del contratista según aprobación en la plataforma SECOP II.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Luis Guillermo Niño Salamanca – Profesional de Gestión II SGC		11/12/2023
Revisó	Pilar Álvarez Mora / Profesional Especializado II		11/12/2023
Aprobó	Martha Sánchez Herrera / Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		12/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.			